



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2021 00096 00
Proceso	VERBAL –REIVINDICATORIO-
Demandante	LUZ FANNY VERGARA ROJAS
Demandado	DIANA PATRICIA BERNAL ROMERO Y OTROS
Providencia	2022-I 356
Asunto	Resuelve recurso de reposición contra auto que no accedió a solicitud probatoria y fija fecha de audiencia

1-. Se resuelve sobre el recurso de reposición en contra del auto del 19 de octubre de 2022 que no accedió a la solicitud de *“... oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Puerto Berrio y así mismo, a la Fiscalía General de la Nación Seccional Puerto Berrio para que allegan al proceso que hoy nos ocupa, todos los elementos materiales probatorios incluyendo las pruebas practicadas en audiencia de juicio oral del proceso anteriormente descrito, con la finalidad de tener conocimiento del mismo en su totalidad.”*

I. ANTECEDENTES

En audiencia llevada a cabo el 6 de octubre de 2022¹ se adoptó como medida de saneamiento, poner en conocimiento el expediente remitido por la Fiscalía Local de Yondó y la certificación emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Berrío. Mediante memorial del 11 de octubre siguiente², la demandante, por intermedio de su apoderado judicial solicitó *“... oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Puerto Berrio y así mismo, a la Fiscalía (sic) General de la Nación Seccional Puerto Berrio para que allegan al proceso que hoy nos ocupa, todos los elementos materiales probatorios incluyendo las pruebas practicadas en audiencia de juicio oral del proceso anteriormente (sic) descrito, con la finalidad de tener conocimiento del mismo en su totalidad.”*

Mediante auto del 19 de octubre de 2022³, no se accedió a esa solicitud toda vez que la medida de saneamiento se adoptó con la finalidad de poner en conocimiento los documentos allegados en virtud a la prueba de oficio que fuera decretada y que consistió en oficiar a la Fiscalía Segunda Local de Yondó para que allegara copia del expediente radicado 0557960002912015802222 e indicara cuáles actuaciones realizó dentro de esa indagación y su estado actual, también se solicitó a la secretaria del Juzgado Penal del Circuito de Puerto Berrío que certificara la existencia del proceso penal con radicado 055796000341201400011 expresando cual es el

¹ PDF 128

² PDF 133

³ PDF 134



estado actual de ese proceso y quienes intervienen o son partes como procesados en él.

En dicha providencia se indicó que la etapa para hacer solicitudes probatorias había concluido, teniendo que el decreto de pruebas fue realizado en audiencia realizada el 28 de julio de 2022, además la parte pudo acceder a esta prueba, toda vez que la demandante hace parte del proceso que se adelanta ante el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Berrio, pudiendo haber solicitado la copia correspondiente allí y haberla aportado en la etapa procesal correspondiente si era su interés hacerla valer.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En escrito recibido el 21 de octubre de 2022, el apoderado de la parte demandante presenta escrito en el que insiste en la solicitud de oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Puerto Berrio y así mismo, a la Fiscalía de Puerto Berrio, teniendo que el despacho interpreta esta solicitud como recurso de reposición frente a la decisión ya anotada y además el artículo 318 del CGP, señala que el funcionario judicial tiene el deber de tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente.

Indica la recurrente que su intención no es *“hacer solicitudes probatorias nuevas”* si no que lo pretendido es que se aporte el expediente completo del proceso penal para que sea de conocimiento de las partes dentro de este proceso, indicando que incluso la demandada JUDITH NEIDA CÁRDENAS VILLEGAS manifestó que dentro de ese proceso se aportaron documentos que podrían esclarecer los hechos que motivan el presente proceso.

Agregó el apoderado de la recurrente que su poderdante no le confirió poder para representarla en el proceso penal, por lo que no tiene conocimiento de lo actuado dentro de ese proceso, teniendo que los demás apoderados que intervienen dentro de este proceso, también lo hacen dentro del proceso penal, reiterando la solicitud de que se pida copia de los elementos materiales probatorios obrantes en el proceso penal *“... con la única finalidad de tener pleno conocimiento de lo actuado, más no como una solicitud probatoria.”*

III. TRÁMITE

Del recurso se corrió traslado a la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 y 319 del C.G.P., entre el 24 y el 26 de octubre de 2022, a través del sistema Justicia Siglo XXI, también conocido como



TYBA, y el micro sitio dispuesto por la página web de la Rama Judicial para este despacho⁴, teniendo que los demandados guardaron silencio.

IV. CONSIDERACIONES

1-. Preliminarmente resulta notoriamente improcedente lo alegado por el recurrente, al indicar que su petición no es una solicitud probatoria nueva, sino que requiere que el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio oficie a otra autoridad judicial para que su apoderado pueda tener conocimiento de lo que se discute o debate en otro proceso. Si el interés del apoderado de la demandante es general y de conocimiento del proceso penal y no pretende hacer valer alguna pieza procesal o prueba allí practicada, simplemente podría solicitar directamente copia al juzgado donde se lleva el trámite sin que para ello deba mediar esta autoridad judicial.

Se insiste en que no tiene razón de ser que se solicite a otra autoridad judicial allegar copia de un proceso del que tiene conocimiento con la sola intención de que el apoderado de una de las partes, que además también es parte en el proceso que se solicita, tenga conocimiento del mismo y que no se tenga la intención de hacerlo valer como prueba.

Respecto de esta solicitud, al ser presentada la primera vez y en auto del 19 de octubre se indicó:

“La demandante a través de su apoderado, como se indicó, solicita que se oficie al Juzgado que tiene el conocimiento del proceso penal y a la Fiscalía que lo adelanta a fin de que remitan copia de los elementos materiales probatorios o las pruebas practicadas en juicio oral, sin embargo, es de advertir que la etapa para hacer las solicitudes probatoria feneció, puesto que el decreto de pruebas se realizó en la audiencia del 28 de julio de 2022 sin que la parte hubiera hecho esa solicitud previamente o durante la audiencia, además, es posible para el demandante acceder a la prueba solicitada, puesto que al ser parte dentro del proceso adelantado en el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Berrio, puede solicitar copia de todo lo actuado, y en caso de haber querido valerse de los elementos materiales probatorios o prueba practicada en dicho proceso, debió allegarla en la oportunidad procesal correspondiente.”

Así entonces es claro que la solicitud inicialmente presentada y su insistencia son improcedentes, con mayor razón en los términos que fuera planteada la insistencia, pues se aprecia que lo que pretende el apoderado es tener conocimiento de lo actuado en proceso que se adelanta en otro despacho judicial, teniendo que para ello existen otras vías, como dirigirse directamente a esa autoridad judicial para acceder al expediente o a

⁴ PDF 136



través de su poderdante, quien es parte dentro de ese proceso y quien podría solicitar las copias requeridas. En consecuencia, no se repondrá el auto del 19 de octubre de 2022.

2-. RESUELVE SOLICITUD ACLARACIÓN DE HONORARIOS AL PERITO.

El 2 de noviembre de 2022, la demandante a través de su apoderado presenta memorial solicitando aclarar lo concerniente a la remuneración al perito que fuera designado para llevar a cabo dictamen pericial solicitado por esa parte, teniendo que al designar perito se le fijó como gastos y honorarios provisionales la suma de \$1.000.000, en auto del 3 de agosto de 2022⁵ y posteriormente, al correr traslado del dictamen pericial se fijaron honorarios definitivos por valor de \$1.999.980 en auto del 12 de septiembre de 2022⁶, indicando que la claridad se requiere a fin de establecer si el valor fijado inicialmente y que fuera pagado se tiene o no como abono al valor de los honorarios definitivos.

Al respecto es de indicarse que la suma fijada como gastos y honorarios provisionales no se descontará del valor fijado como honorarios definitivos, toda vez que el despacho la tuvo en cuenta al momento de fijar esta última suma, atendiendo a factores como el informe presentado por el perito, la calidad de su trabajo, la cantidad de bienes sobre los que versó el informe y el lugar donde se encuentran los inmuebles visitados. Así las cosas, la parte deberá pagar al perito la suma fijada como remuneración definitiva sin hacer descuento alguno.

3-. CITACIÓN A AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA

La audiencia celebrada el 6 de octubre anterior fue convocada a fin de practicar pruebas, escuchar alegatos de conclusión y dictar sentencia, teniendo que se practicaron las pruebas y como medida de saneamiento en esa audiencia, antes de cerrar el debate probatorio y oír los alegatos de las partes, se puso en conocimiento de las partes el expediente remitido por la Fiscalía Local de Yondó y la certificación emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Berrío.

Así entonces, al haber sido presentada solicitud respecto de lo puesto en conocimiento, la misma que fue resuelta por auto del 19 de octubre de 2022, que fuera objeto del recurso de reposición que en esta providencia se resuelve, se encuentra cerrado el debate probatorio, por lo que solo resta escuchar alegatos de conclusión y dictar sentencia, para lo que se cita a

⁵ PDF 83

⁶ PDF 112



las partes y sus apoderados para el día **7 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.**

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 19 de octubre de 2022, por las consideraciones antes expresadas.

SEGUNDO: ACLARAR que la suma fijada como honorarios definitivos al perito mediante auto del 12 de septiembre de 2022 no puede ser objeto de descuentos.

TERCERO: CITAR para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento para efectos de escuchar alegatos de conclusión y dictar sentencia para el **7 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e82c3aa71f3a838eaa73b2b36bf95eaba03076ba5f4e9f322ff558e32fa70a8**
Documento generado en 04/11/2022 07:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co